

PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

¿Qué son perros potencialmente peligrosos?

1º Los que pertenecen a las siguientes razas y sus cruces: PIT BULL TERRIER, STAFFORDSHIRE BULL TERRIER, AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER, ROTTWEILER, DOGO ARGENTINO, FILA BRASILEIRO, TOSA INU, AKITA INU, MASTIN NAPOLITANO, PRESA CANARIO, DOMBERMANN Y BULLMASTIFF.

2º Todos los perros que NO pertenezcan a las razas anteriores pero **sí cumplan todas o la mayoría de las siguientes características:**

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm, altura a la cruz entre 50 y 70 cm y peso superior a 20 Kg.
- Cabeza voluminosa, cuboides, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3º Todos aquellos animales que hayan protagonizado ataques a animales o personas con anterioridad o que muestren un carácter marcadamente agresivo. Siendo certificada tal condición por un veterinario autorizado por la autoridad competente.

¿Qué condiciones o requisitos se debe reunir para poseer perros potencialmente peligrosos?

Se necesita obtener una LICENCIA ADMINISTRATIVA, otorgada por el Ayuntamiento.

Y se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad. (presentando fotocopia del D.N.I.)
- No presentar antecedentes penales con respecto a algunos supuestos como delitos contra la propiedad, la moral, la libertad sexual, homicidio...Para demostrarlo se debe juntar un certificado de penales que se obtiene en el Registro de Antecedentes Penales (Juzgados), y una declaración jurada de no haber sido sancionado por la presente Ley.
- Disponer de capacidad física y psicológica para poseer uno de estos animales. La certificación la obtendremos en cualquier centro de reconocimientos médicos como por ejemplo los centros para la renovación del carné de conducir o permiso de armas.
- Acreditación de haber suscrito un seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL por daños a terceros por valor de 120.000 € (aprox. 20 millones de pesetas).

Una vez obtenidos todos estos permisos el Ayuntamiento les concederá la LICENCIA PARA TENER PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. Esta licencia deberá renovarse cada 5 años. Deberemos inscribir los perros potencialmente peligrosos en un registro creado a tal efecto "**El registro municipal de perros potencialmente peligrosos**", que nos dará una certificación acreditativa de que está inscrito en el mismo. Para inscribirlo debe llevar microchip de identificación, y un certificado veterinario demostrando que está en perfecto estado de salud, debiendo anualmente renovar este certificado (puede hacerse en la consulta).

¿Qué medidas de seguridad deben tener si poseen perros potencialmente peligrosos?

- 1.- Deberemos llevar en lugares públicos la copia de la licencia administrativa y de la inscripción en el registro de perros potencialmente peligrosos.
- 2.- Será obligatorio el uso del bozal, en lugares públicos. Así como el uso de correa o cadena de menos de 2 metros no extensible y no pudiéndose llevar más de un perro de este tipo por persona.
- 3.- Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en parcelas, chalets, terrazas, patios o similares deberán estar atados a no ser que se posean las pertinentes medidas de seguridad en cuanto a altura, cerramiento y superficie para proteger a las personas, o animales que se acerquen.
- 4.- Los criadores de estos animales deberán en todo momento disponer de las condiciones necesarias de seguridad para mantener estos animales.
- 5.- La sustracción o pérdida de un perro potencialmente peligrosos debe notificarse por parte del titular al responsable del registro municipal de perros potencialmente peligrosos en las 48 horas posteriores a que se tenga conocimiento de estos hechos.

Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas **MUY GRAVES** las siguientes:
 - **Abandonar** a un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
 - Tener perros o animales potencialmente peligrosos **sin licencia**.
 - **Vender o transmitir** por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
 - **Adiestrar animales para activar su agresividad** o para finalidades prohibidas.
 - **La organización o celebración de concursos**, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas **GRAVES** las siguientes:
 - **Dejar suelto un animal, potencialmente peligroso** o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
 - Incumplir la obligación de **identificar el animal**.
 - **Omitir la inscripción** en el registro.
 - Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos **sin bozal o no sujeto con cadena**.
 - La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.
4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.
5. Las infracciones tipificadas en los anteriores números 1, 2 y 3 serán sancionadas con las siguientes multas:
 - Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.**
 - Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.**
 - Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.**